estudio indicado que se aprueba. Cualquier otra modificación no contemplada en aquél deberá obtener la oportuna autorización administrativa.

Diez.—La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1955 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, no autorizándose la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que se dicten al respecto.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especiales piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

16566 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos y bienes necesarios para ejecutar las obras de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1983, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 20 de abril de 1983 y diario «Extremadura», en su edición de 6 de abril de 1983, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Plasencia durante el preceptivo período;

Resultando que durante el período de información pública, no se han presentado escrito ni reclamación alguna contra el referido anuncio;

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, procede dictar el acuerdo declarando la necesidad de ocupación;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Fozosa;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que no se han presentado reclamaciones durante el período de información pública a la que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1983 y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de fecha 20 de abril de 1983, declarando que es necesaria su ocupación a fin e ejecutar las obras de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Ingeniero Director.—7.380-E.

16567 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del Canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Vicien (Huesca) para el día 23 de junio de 1983, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Vicien (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 30 de mayo de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—8.146-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de Canal del Cinca, tramo III, expediente número 30-2.º adicional, término municipal de Vicien (Huesca), con expresión de número de la finca, nombre y apellidos de los titulares, domicilio, identificación catastral y datos de las fincas (situación, superficie a ocupar y clase o cultivo)

1. Viuda de Pascual Rivas. Vicien. Concentración parcelaria. Barranco Prat. 0,2200 hectáreas. Cereal sec. 1.ª.
2. Antonio Otal Salas. Vicien. Concentración parcelaria. Barranco Prat. 0,3960 hectáreas. Cereal r. 1.ª.
3. Mariano Burrial Elson. Vicien. Concentración parcelaria. Barranco Prat. 0,0700 hectáreas. Cereal r. 1.ª.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16568 *ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se convocan 2.500 ayudas para la realización de intercambios escolares.*

Ilmos. Sres.: Uno de los objetivos de la pedagogía es el de relacionar la escuela con su entorno natural y social. Se trata de que la escuela se abra a la vida y de que ésta, a su vez, penetre en la escuela. El niño adquiere sus primeros conocimientos a través de la observación y el aprendizaje en su entorno inmediato, barrio, pueblo, ciudad. Más adelante, sin embargo, necesita ampliar su ámbito de percepción a través del estudio de otros ambientes distintos al suyo.

Los libros de texto y de consulta, los medios audiovisuales y otro material didáctico son instrumentos necesarios, pero pueden ser complementados con otras actividades que hagan posible un mayor grado de acercamiento al aprendizaje real y activo de la diversidad de culturas y formas de vida existentes en nuestro país. El intercambio escolar entre alumnos de centros ubicados en distintas localidades permite hacer realidad dicho objetivo, así como el de conseguir un mejor entendimiento y convivencia entre los jóvenes españoles.

Para los estudiantes de los cursos y ciclos superiores de las enseñanzas medias, conviene extender dichos objetivos a nuestro entorno europeo más próximo, mediante intercambios escolares con alumnos de centros docentes de dichos países.

Aparte de los intercambios escolares, existen asimismo otras iniciativas y experiencias de carácter no formal para desarrollar,

en el seno de la escuela, actividades culturales, científicas, artísticas y tecnológicas y que coadyuvan también a un mejor aprovechamiento didáctico de los programas y planes de estudio y que, en la medida de lo posible, es conveniente estimular.

Así, pues, resulta procedente establecer un programa de ayudas personalizadas que haga posible la realización de dichas actividades de intercambio escolar y otras iniciativas y experiencias, para lo cual se constituye asimismo un jurado de selección que, de entre los proyectos presentados, elegirá aquellos que reflejen un mayor grado de coherencia con la línea pedagógica y la realidad del centro, teniendo en cuenta también el nivel socioeconómico de las familias.

Por todo ello, y para poner en marcha dicho programa de ayudas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.° El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante convoca para el curso 1983-84, y con cargo a su presupuesto, hasta un total de 2.500 ayudas personalizadas, para la realización de las siguientes actividades:

a) Intercambios escolares entre alumnos de centros españoles.
b) Intercambios escolares de alumnos de centros españoles con los de otros países.
c) Otros proyectos e iniciativas singulares a desarrollar por los alumnos como complemento didáctico al programa del curso.

Art. 2.° Para los intercambios escolares entre alumnos de centros españoles, las solicitudes a seleccionar deberán reunir las características siguientes:

a) Los grupos de alumnos intercambiados podrán ser de los siguientes cursos y niveles: Séptimo y octavo, de Educación General Básica; primero y segundo, de Formación Profesional de Primer Grado, y primero y segundo, de Bachillerato.
b) Estos grupos estarán constituidos por los alumnos asistentes al mismo curso y aula y se corresponderán con alumnos del mismo curso, en el otro centro docente.
c) El intercambio se organizará en dos turnos (seguidos o no), con una duración conjunta de entre dos y tres semanas. En cada turno los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del centro receptor y viceversa.
d) El intercambio tendrán como fin la realización de los objetivos del proyecto pedagógico propuesto, de conformidad con las especificaciones del artículo cuatro, debiendo complementar adecuadamente la programación anual del curso.
e) Cada grupo de alumnos estará acompañado durante los viajes y la estancia por dos Profesores del centro de procedencia. Si el grupo fuera suficientemente numeroso podrían ser tres los Profesores acompañantes. En caso de que el centro docente no pudiera desplazar a su Profesor o Profesores para esta función de acompañantes, podrán ser propuestos para ella alumnos en rácticas de las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB o, en su defecto, otras personas relacionadas con el centro.
f) Ambos centros intercambiantes presentarán de forma conjunta sus respectivas solicitudes.

Art. 3.° Para los intercambios escolares de alumnos de centros españoles con los de otros países, las solicitudes a seleccionar se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Los alumnos españoles podrán ser de los siguientes cursos y niveles: Formación Profesional de Segundo Grado, tercer curso de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
b) Las ayudas únicamente serán concedidas a los alumnos de centros españoles.
c) Se mantienen las mismas condiciones indicadas en los apartados b), c), d) y e) del artículos segundo.

Art. 4.° 1. El proyecto pedagógico que se pretende realizar con los intercambios definidos en los artículos segundo y tercero deberá contener:

a) Aspectos generales: Línea y criterios pedagógicos de cada centro. Organización y funcionamiento de cada centro.
b) Aspectos específicos del intercambio: Referencia a actividades ya realizadas en las áreas o ámbitos específicos que ambos centros pretenden desarrollar en el intercambio. Objetivos pedagógicos, áreas de enseñanza y actividades complementarias (familiares, culturales, lúdicas, sociales, etc.), que van a ser consideradas. Programa detallado de las actividades concretas a realizar en cada turno en relación con el centro receptor y su entorno sociogeográfico. Actividades previstas a desarrollar después del intercambio, en cada uno de los centros en relación con la experiencia.

2. En los intercambios entre alumnos españoles, los centros interesados podrán optar por una de las dos fórmulas:

a) Proyecto común de intercambio, presentado conjuntamente por ambos centros.
b) En su defecto, los centros que no hayan conseguido el necesario emparejamiento para el intercambio, podrán presentar su propio proyecto e indicar las zonas de su interés. El Jurado de selección tomará en consideración dichas peticiones, procediendo a satisfacerlas, en la medida de lo posible, acoplando entre sí dichas peticiones aisladas.

3. En los intercambios con alumnos de centros de otros países, el centro español deberá remitir su propio proyecto indicando las características del centro extranjero objeto de su solicitud de intercambio.
4. Los proyectos podrán contener informes complementarios de otras instancias de cada localidad, que avale el interés de la experiencia: Ayuntamiento, asociación de padres, núcleos de renovación pedagógica, sindicatos de enseñantes, instituciones culturales, etc.
5. Cada proyecto conjunto comprenderá entre 10 y 20 folios, mecanografiados a dos espacios, por una sola cara.

Art. 5.° Los proyectos pedagógicos de los centros españoles solicitantes de este programa de ayudas para intercambios escolares serán informados por los Servicios de Inspección Técnica, que atenderán principalmente los siguientes aspectos:

a) Perfil socioeconómico de las familias del centro en relación a la media de la localidad.
b) Línea y criterios pedagógicos seguidos por el centro.
c) Organización y funcionamiento.

Art. 6.° Las ayudas se concederán a cada uno de los alumnos que constituyan el grupo, y la cuantía individual de cada ayuda se fijará en función de la distancia existente entre ambos centros docentes y, teniendo en cuenta, en su caso, las dificultades geográficas que pudieran concurrir para su realización.

Art. 7.° 1. Aparte de las solicitudes de ayudas para intercambios escolares, éstas también podrán ser solicitadas para la realización de aquellos proyectos e iniciativas singulares que supongan un complemento didáctico a la programación del curso.
2. Los centros interesados deberán presentar el proyecto, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) En cuanto a cursos y niveles, serán los mismos que los indicados en los artículos segundo y tercero.
b) Los proyectos e iniciativas singulares podrán referirse a algunas de los siguientes tipos de actividades a desarrollar por los alumnos del grupo solicitante:

Actividades escolares no regladas de carácter cultural, científico, tecnológico o artístico, y que supongan un complemento pedagógicamente coherente con la programación formalmente establecida.
Concursos o encuentros de carácter pedagógico.

c) Cada proyecto deberá indicar, en una extensión entre 10 y 20 folios, mecanografiados a dos espacios y en una sola cara, los siguientes extremos:

Línea y criterios pedagógicos del centro.
Organización y funcionamiento del mismo.
Objetivos pedagógicos que se pretenden con la realización de la experiencia.
Programa detallado y tiempo previsto en la preparación, realización y conclusión del proyecto.
Coste global estimado.

d) Los Servicios de Inspección Técnica informarán sobre cada proyecto, en términos similares a los relativos a los intercambios escolares.

Art. 8.° 1. La concesión de ayudas para intercambios escolares y para otros proyectos e iniciativas singulares será propuesta por un Jurado de selección, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
Vicepresidente: El Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

El Subdirector general de Educación en el Exterior.
El Subdirector general de Perfeccionamiento del Profesorado.
Un representante de la Dirección General de Educación Básica.
Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado con otros cuatro miembros representativos de instituciones con experiencia en materia de intercambios escolares, de los movimientos de renovación pedagógica y de medios de comunicación especializados en el campo de la enseñanza.

3. Las ayudas serán concedidas según los créditos disponibles y en base a los criterios reflejados en los artículos cuarto, quinto y séptimo. Asimismo el Jurado de selección podrá establecer las preferencias entre los distintos cursos, ciclos y niveles contemplados.

Art. 9.° 1. Las instancias, suscritas o visadas por el Director del centro y dirigidas al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, solicitando alguna de las ayudas objeto de esta convocatoria podrán presentarse hasta el 31 de octubre de 1983, y deberán referirse a actividades a desarrollar entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1984.

2. Las instancias habrán de contener los siguientes datos:

Centro, español o extranjero con el que vaya a realizarse el intercambio. En su defecto, zonas de interés. Distancia en kilómetros entre ambos centros. Número de alumnos componentes del grupo, así como, en su caso, curso de estudios que están realizando en 1983-84. Nombre y apellidos de los Profesores acompañantes, o personas que vayan a ir en su lugar.

3 Deberán ir acompañadas las instancias de la siguiente documentación:

Proyecto pedagógico, con los informes que sobre el mismo se hayan emitido, en su caso.

Presupuesto de gastos previsto para la realización del intercambio, en el que se detallarán, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Gastos de viaje de ida y vuelta.

b) Gastos de desplazamientos que hubieran de ser realizados, en su caso, durante la semana de estancia en el entorno del centro receptor.

c) Cantidad de gastos finales que se prevé como necesaria para cada alumno durante la citada semana.

d) En caso de ser necesario, gastos de alojamiento de los Profesores o personas acompañantes.

e) Primas a pagar por el Seguro que se concierte para el grupo.

Relación nominal de los alumnos componentes del grupo y autorización del padre, madre o representante legal de los que fueran menores de edad, para la realización del intercambio y para que el Director del centro docente pueda percibir en nombre de los alumnos las ayudas que le fueren adjudicadas. Cuando se trata de alumnos mayores de edad esta autorización deberá ser otorgada por ellos mismos.

4. No obstante, la presentación de la relación nominal de alumnos y las autorizaciones a que se refiere el punto anterior podrá demorarse hasta el momento en que sea conocida ya por los centros docentes interesados la adjudicación de ayudas que a su favor se haya realizado.

5. Las instancias, con su documentación, deberán ser presentadas en la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o Servicios Territoriales de Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente. Los Directores provinciales o Jefes de los Servicios Territoriales, en su caso, someterán los proyectos pedagógicos presentados a los Servicios de Inspección Técnica, a los efectos de que pueda ser emitido el informe a que se refiere el artículo cuarto de la presente convocatoria. Cumplido este trámite, las citadas autoridades provinciales remitirán las instancias y su documentación a los servicios centrales del INAPE, no más tarde del 30 de noviembre de 1983.

Art. 10. 1. Los centros docentes deberán advertir a los alumnos y a sus padres de que aquéllos deben emprender el viaje provistos de los documentos de la Seguridad Social que les permita recibir en caso necesario la asistencia sanitaria que precisen. Asimismo deberá tenerse presente la posibilidad de asistencia por parte del Seguro Escolar.

2. Aparte de estas formas de aseguramiento, los centros docentes interesados deberán concertar con una Compañía de seguros una póliza que garantice, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, la cobertura de riesgo por enfermedad, accidente y responsabilidad civil.

Art. 11. Propuesta por el Jurado de selección la adjudicación de ayudas, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante procederá a su efectividad librando a cada centro docente el importe de las que le hayan correspondido. Una vez efectuado el intercambio, el centro beneficiario deberá remitir al INAPE la justificación de la inversión de los recursos, constituida por la siguiente documentación:

Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con detalle de los objetivos cumplidos del proyecto pedagógico que sirvió de base al intercambio.

Sugerencias que pudieran ser tenidas en cuenta en futuras convocatorias.

Relación nominal certificada de los alumnos participantes.

Art. 12. En los casos a que se refiere el artículo séptimo, las anteriores normas deberán entenderse acomodadas a las respectivas peculiaridades de la actividad que motive la ayuda concedida.

Art. 13. Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y desarrollar las normas de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 27 de mayo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16569 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 sobre concesión administrativa a «Aplicaciones de Propano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 899 viviendas de la colonia «Pedro Vives», sita en el término municipal de Madrid.*

Ilma. Sra.: «Aplicaciones de Propano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP en el conjunto urbano colonia «Pedro Vives», en el término municipal de Madrid, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones:

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento está constituido por diez depósitos enterrados de 20 metros cúbicos cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, así como dos vaporizadores de 500 kilogramos/hora cada uno.

La red principal de distribución, de acero estirado en frío sin soldadura, tiene una longitud aproximada de 1.270 metros y diámetros nominales comprendidos entre tres pulgadas y una pulgada. La tubería está protegida con cinta plástica y protección catódica.

Finalidad de las instalaciones:

Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano a 899 viviendas, distribuidas en 117 bloques que constituyen el citado conjunto urbano.

Presupuesto:

El presupuesto de las instalaciones asciende a veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Aplicaciones de Propano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto urbano colonia «Pedro Vives», en el término municipal de Madrid.

El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de quinientas mil (500.000) pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.°, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas, deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.